OTRO SI No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 084-CPS-2026

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATISTA:	**FUNDACION AMAZONICA CORAZON VERDE**
REP. LEGAL:	**YESMY VALENZUELA CALDERON**
C.C. No. y/o Nit	Nit: **900.246.552-5** C.C: 26.632.357 de Albania Caquetá Correo Electrónico: fundamazonica2024@gmail.com
No DEL PROCESO:	**020-SMC-2026**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUATRO (04) MERCADOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ.**
VALOR:	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($14.499.998) M/CTE**
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución será de tres (03) meses, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO**, en calidad de Alcalde Municipal de Albania, nombrado mediante credencial electoral No. E-27 del 31 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de diciembre 2023 según consta en Acta No 03 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania Caquetá, entidad con numero de NIT. 891.190.431-8, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra la **FUNDACION AMAZONICA CORAZON VERDE**, representada legalmente por la señora **YESMY VALENZUELA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No 26.632.357 de Albania Caquetá, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir la presente **OTRO SI**, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Albania Caquetá el día 11 de agosto de 2026 suscribió la Aceptación de oferta **No. 084-CPS-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA Y FUNDACION AMAZONICA CORAZON VERDE,** el cual tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUATRO (04) MERCADOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ.**

2) Que la Entidad, en cumplimiento de sus funciones administrativas y contractuales, adelantó el proceso de selección correspondiente, para el cual se estableció un presupuesto oficial por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($14.999.998) M/CTE.**

3) Que, dentro del desarrollo del proceso de selección, el contratista presentó su propuesta económica por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($14.999.998) M/CTE**, en concordancia con el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

4) Que, no obstante, lo anterior, por un error involuntario de digitación y transcripción atribuible a la Entidad, en la adjudicación y contrato suscrito se registró como valor contractual la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($14.499.998) M/CTE**, presentándose una diferencia de **QUINIENTOS MIL PESOS**

($500.000) M/CTE respecto del valor consignado en la propuesta económica presentada por el contratista.

5) Que dicha inconsistencia fue identificada durante la etapa de ejecución contractual, al realizarse una revisión de los documentos que conforman el expediente contractual, evidenciándose que la diferencia señalada tuvo origen en un error de transcripción de la información económica por parte de la Entidad y no en una modificación de la propuesta económica presentada por el contratista.

6) Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente modificar el valor unitario y el valor total del ítem No. 1, conservando las cantidades y especificaciones técnicas inicialmente pactadas, así como las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

7) Que, en atención a lo anterior, la Entidad considera necesario documentar la situación presentada y evaluar la procedencia de efectuar una modificación contractual de común acuerdo, teniendo en cuenta los antecedentes del proceso de selección, las condiciones de la oferta económica, las obligaciones contractuales y la necesidad de mantener la correspondencia entre los componentes técnicos y económicos del contrato, respetando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

8) Que el principio de la autonomía de la voluntad consiste en el poder que tienen los particulares para autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos celebrados, dentro de las distintas relaciones económico-sociales en que se manifiestan. Que en virtud de dicho principio las partes han considerado modificar el presente contrato, por lo tanto, se eleva a otrosí.

9) Que en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, en el cual determina las facultades y deberes de los supervisores y los interventores así: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…".* Además, se trae a colación los principios de la contratación estatal, en especial el principio de economía, eficacia y principio de celeridad.

10) Que, de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Servicio de Consulta y servicio civil, Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385), en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulta a la Sala acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Usuario Operador de la Zona Franca de Palmaseca. Establece: *"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".*

11) Que los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las

partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[1] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.[2]

12) Que, con base a lo anterior,

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO - ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR: Las partes acuerdan modificar el valor unitario y el valor total correspondiente al ítem No. 1 del contrato, conforme al siguiente cuadro de cantidades y valores, el cual sustituye, para todos los efectos contractuales, los valores inicialmente establecidos para dicho ítem. Las cantidades, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales permanecerán sin modificación.

CLAUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO - ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR:

Para los efectos propios del presente Proceso de Selección, las condiciones y las cantidades mínimas exigidas serán las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Publicidad mediante convocatorias o invitaciones auditivas de perifoneo o medio radial.	UNIDAD	4	24.637,00	$98.548
2	Suministro de refrigerio, incluye empaque embalaje en material ecológico y transporte al sitio; esto como apoyo a la alimentación para los productores agropecuarios quienes comercializarán sus productos, durante la realización de los cuatro (4) mercados campesinos 2026	UNIDAD	100	8.500,00	$ 850.000
3	Suministro de comidas con mínimo de un alimento sólido (combinación de cereales, verduras, legumbres, harinas y proteína animal de 125 gr) y dos líquidos (sopa de 240 ml y jugo de fruta natural 9 oz), incluye empaque embalaje en material ecológico y transporte al sitio; esto como apoyo a la alimentación para los productores agropecuarios quienes comercializarán sus productos, durante la realización de los cuatro (4) mercados campesinos 2026	UNIDAD	100	28.000,00	$ 2.800.000
4	Apoyo o bono canjeable para el transporte de los productos agropecuarios rurales,	UNIDAD	4	1.125.000,00	$ 4.500.000

[1] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.
[2] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

	desde sus veredas al sitio de realización de los cuatro (4) eventos de Mercados Campesinos.				
5	*Adecuación logística y organización del sitio donde se realizarán los cuatro (4) Mercados campesinos; esto mediante el transporte de elementos requeridos (carpas, enfriadores, estantes, etc.) y Jornada de aseo en el sitio de realización de los cuatro (4) eventos de Mercados Campesinos.*	*UNIDAD*	*4*	*128.000,00*	*$ 512.000*
6	*Entrega de Pollitos de engorde en pie, raza Cobb 500 o Ross, de 1 día de nacidos.*	*UNIDAD*	*105*	*8.090,00*	*$ 849.450*
7	*Entrega de alimento balanceado completo línea industrial, diseñado para suministrarse en la etapa inicial del pollo de engorde, con 21% mínimo de proteína, 3% mínimo de grasa, 5% máximo de fibra, 8% máximo de ceniza y 13% máximo de humedad. Empacado en bulto de 40 kg*	*BULTO*	*5*	*198.000,00*	*$ 990.000*
8	*Entrega de alimento balanceado completo línea industrial, diseñado para suministrarse en la etapa final del pollo de engorde, con 18% mínimo de proteína, 3% mínimo de grasa, 5% máximo de fibra, 8% máximo de ceniza y 13% máximo de humedad. Empacado en bulto de 40 kg*	*BULTO*	*10*	*198.000,00*	*$ 1.980.000*
9	*Entrega de alimento balanceado completo línea industrial, diseñado para suministrarse en la etapa de postura de la gallina ponedora, con 17% mínimo de proteína, 3% mínimo de grasa, 6% máximo de fibra, 15% máximo de ceniza, 13% máximo de humedad, 3,6% máximo de calcio y 0,4% máximo de fósforo. Empacado en bulto de 40 kg*	*BULTO*	*12*	*160.000,00*	*$ 1.920.000*
TOTAL					***$ 14.499.998***

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con los cambios aquí expuestos.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes con la suscripción del presente Otro Si, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas e información de la Aceptación de oferta **No. 084-CPS-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA Y FUNDACION AMAZONICA CORAZON VERDE,** el cual tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUATRO (04) MERCADOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO – el presente contrato modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en el Municipio de Albania Caquetá, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026.

Municipio de Albania Caquetá	**Contratista**
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**FUNDACION AMAZONICA CORAZON VERDE** Rep. Legal: **YESMY VALENZUELA CALDERON** Contratista

Proyectó:	Maria Paula Obando Marín	Contratista	
Elaboro:	Maria Paula Obando Marín	Contratista	
Revisó:	Grupo Empresarial 741 SAS	Contratista	

g